



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 020 02 de marzo de 2023

Por medio de la cual se actualiza la normativa que reglamenta las becas para estudiantes que representen la institución en ASCUN y los reconocimientos por actividades de investigación a empleados, profesores, estudiantes y egresados de la Institución.

El Rector de la Institución Universitaria Visión de las Américas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, “...garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.”.
2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”
3. El literal d. del artículo 41 del Estatuto General, establece que es función del Rector: “Velar por la orientación de la Fundación de acuerdo con el Estatuto General y la Ley.”
4. El literal i, del artículo 41 del Estatuto General, establece que es función del Rector: “Dirigir, orientar y controlar el funcionamiento de las distintas dependencias administrativas y académicas de la Institución.”
5. El Artículo 118 de la Ley 30 establece que “Cada institución de Educación Superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.”

6. El Decreto 1075 de 2015 dentro de las condiciones de calidad de carácter Institucional establece: “... 5. Bienestar Universitario. La organización de un modelo de bienestar universitario estructurado para facilitar la resolución de las necesidades insatisfechas en los términos de la ley y acuerdo a los lineamientos adoptados por el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU. La institución debe definir la organización encargada de planear y ejecutar programas y actividades de bienestar en las que participe la comunidad educativa, procurar espacios físicos que propicien el aprovechamiento del tiempo libre, atender las áreas de salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deporte, ya sea con infraestructura propia o la que se pueda obtener mediante convenios, así como propiciar el establecimiento de canales de expresión a través de los cuales puedan manifestar los usuarios sus opiniones e inquietudes, sugerencias e iniciativas.”
7. El Consejo Superior mediante el Acuerdo N° 001 del 20 de enero de 2021, actualizó “...el Modelo de Bienestar Institucional.”
8. El Consejo Nacional de Acreditación establece los LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE PREGRADO y define en la Característica No. 12. Estímulos a la docencia, investigación, creación artística y cultural, extensión o proyección social y a la cooperación internacional y la Característica No. 37. Impacto de los egresados en el medio social y académico.
9. Mediante el Acuerdo N° 003 del 02 de marzo de 2020, del Consejo Superior, se regulan “...los Estímulos, Reconocimientos y Distinciones para Empleados, Profesores, Estudiantes, Egresados y Comunidad en General en la Institución.”
10. El artículo 8 del Acuerdo N° 003 del 02 de marzo de 2020, del Consejo Superior, faculta al Rector para reglamentar las becas a otorgar estudiantes deportistas, estímulos a actividades culturales y artísticas y programas de posgrados.
11. El literal c. del artículo 10 del Acuerdo N° 003 del 02 de marzo de 2020, del Consejo Superior, faculta al Rector para reglamentar los reconocimientos por actividades de investigación.
12. La Resolución Rectoral N° 039 del 30 de marzo de 2022, actualiza “...la normativa que reglamenta las becas para estudiantes deportistas y los reconocimientos por

actividades de investigación a empleados, profesores, estudiantes y egresados de la Institución.”

13. Las dinámicas sociales son cambiantes, se hace necesario actualizar la reglamentación.

Por lo anterior, el Rector de la Institución Universitaria Visión de las Américas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Actualizar la normativa que reglamenta las becas para estudiantes que representan la institución en ASCUN y los reconocimientos por actividades de investigación a empleados, profesores, estudiantes y egresados de la Institución.

CAPÍTULO I BECAS ESTUDIANTES DEPORTISTAS

ARTÍCULO 2. Beca para estudiantes deportistas. El Rector, podrá otorgar becas del 100% a deportistas de selección Colombia y del 60% de Selecciones Departamentales, siempre y cuando representen a la Institución en deportes adscritos a ASCUN.

PARÁGRAFO. Para tener derecho a estos estímulos, el estudiante deportista deberá representar a la Institución en los torneos para los que se le requiera, según el caso; además deberá obtener, el promedio académico que exige ASCUN Deportes Nacional.

ARTÍCULO 3. Beca para estudiantes deportistas ASCUN. Se otorgará becas cada semestre al estudiante deportista de alto rendimiento, que represente a la Institución en los campeonatos de ASCUN, así:

- a. El 100% de la matrícula, para los campeones nacionales en representación de la Institución.
- b. El 60% de la matrícula, para los subcampeones nacionales en representación de la Institución.
- c. El 40% de la matrícula, por ocupar el tercer puesto nacional en representación de la Institución.

- d. El 20% del valor de la matrícula por clasificar en el campeonato nacional universitario.

PARÁGRAFO 1. Las becas se otorgarán por la vigencia correspondiente al término del título obtenido, previa presentación de las respectivas certificaciones emitida semestralmente por la entidad competente.

PARÁGRAFO 2. Para conservar la beca, el estudiante deportista deberá continuar representando a la Institución en los campeonatos ASCUN.

PARÁGRAFO 3. La beca se otorgará al semestre siguiente del logro deportivo.

ARTÍCULO 4. Causales de disminución o pérdida del auxilio económico. El estudiante que recibe beca deportiva podrá tener una disminución del porcentaje de la beca, por las siguientes causales:

- a. El estudiante que por razones injustificada no compita en representación de la Institución.
- b. El estudiante que en representación de la institución no obtenga medalla.
- c. La inasistencia de un estudiante deportista a las distintas convocatorias programadas por el departamento de Bienestar.

PARÁGRAFO 1. El estudiante deportista que se encuentre en la causal señalada en el literal a. perderá el 100% de la beca.

PARÁGRAFO 2. El estudiante deportista que se encuentre en las causales señaladas en el literal b. y c. recibirá una disminución del 20% del auxilio económico.

ARTÍCULO 5. Becas para estudiantes que representen a la Institución en ASCUN Cultura. Se otorgará beca equivalente al 10% del valor de la matrícula, para los campeones nacionales en representación de la Institución.

PARÁGRAFO 1. Las becas se otorgarán por la vigencia correspondiente al término del título obtenido, previa presentación de las respectivas certificaciones emitida semestralmente por la entidad competente. Sin embargo, el estudiante tendrá que continuar representando a la institución en los zonales de ASCUN.

PARÁGRAFO 2. La beca se otorgará al semestre siguiente del logro obtenido.

ARTÍCULO 6. Reglamento Estudiantil. El Reglamento estudiantil le será aplicable al estudiante en las distintas competencias en las que esté representando a la institución. Considerando el ambiente extramural en el que se desarrolle las actividades deportivas y culturales.

PARÁGRAFO. El ambiente extramural en el que se esté desarrollando una actividad deportiva o cultural, con representación oficial de estudiantes de la Institución, es considerado como un espacio Institucional, para efectos de la aplicación del capítulo XV y capítulo XVI.

CAPITULO II RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN A PROFESORES

ARTÍCULO 7. Reconocimiento por actividades de investigación. Se hará reconocimiento público a profesores que hayan realizado contribuciones a la investigación, de acuerdo a las siguientes categorías:

- a. **Reconocimiento por MinCiencias.** Se hará reconocimiento público a los profesores que hayan sido clasificados por MinCiencias por medio de la Convocatoria de Medición de Grupos e Investigadores cada 2 años, así:
 1. Junior.
 2. Senior.
 3. Asociado.
 4. Emérito.

PARÁGRAFO. Para el reconocimiento a profesores por investigación también se tendrá en cuenta el ingreso, mantenimiento y ascenso, siempre y cuando el investigador pertenezca a uno de los grupos de la institución.

- b. **Generación Nuevo Conocimiento.** Se hará reconocimiento público a los profesores que obtengan un resultado mínimo de quince (15) puntos en la categoría de Generación de Nuevo Conocimiento (MinCiencias), siempre y cuando los productos tributen a un grupo de investigación Institucional.
- c. **Investigación, Desarrollo e Innovación.** Se hará reconocimiento público a los profesores que obtengan un resultado mínimo de ocho (8) puntos en la categoría de

Investigación, Desarrollo e Innovación (MinCiencias), siempre y cuando los productos tributen a un grupo de investigación Institucional.

- d. **Apropiación Social del Conocimiento.** Se hará reconocimiento público a los profesores que obtengan un resultado mínimo de cuatro (4) puntos en la categoría de Apropiación Social del Conocimiento (MinCiencias), siempre y cuando los productos tributen a un grupo de investigación Institucional.
- e. **Formación de Recurso Humano para la CTel.** Se hará reconocimiento público a los profesores que obtengan un resultado mínimo de diez (10) puntos en la categoría de Formación de Recurso Humano para la CTel (MinCiencias), siempre y cuando los productos tributen a un grupo de investigación Institucional.

CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN A EMPLEADOS

ARTÍCULO 8. Reconocimiento por actividades de investigación. Se hará reconocimiento público a empleados que hayan realizado contribuciones a la investigación, de acuerdo a las siguientes categorías:

- a. **Generación Nuevo Conocimiento.** Se hará reconocimiento público a los empleados que obtengan un resultado mínimo de ocho (8) puntos en la categoría de Generación Nuevo Conocimiento (MinCiencias), siempre y cuando los productos tributen a un grupo de investigación Institucional.
- b. **Investigación, Desarrollo e Innovación.** Se hará reconocimiento público a los empleados que obtengan un resultado mínimo de ocho (8) puntos en la categoría de Investigación, Desarrollo e Innovación (MinCiencias), siempre y cuando los productos tributen a un grupo de investigación Institucional.
- c. **Apropiación Social del Conocimiento.** Se hará reconocimiento público a los empleados que obtengan un resultado mínimo de cuatro (4) puntos en la categoría de Apropiación Social del Conocimiento (MinCiencias), siempre y cuando los productos tributen a un grupo de investigación Institucional.
- d. **Formación de Recurso Humano para la CTel.** Se hará reconocimiento público a los empleados que obtengan un resultado mínimo de diez (10) puntos en la categoría de Formación de Recurso Humano para la CTel (MinCiencias), siempre y cuando los

productos tributen a un grupo de investigación Institucional.

CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN A ESTUDIANTES

ARTÍCULO 9. Reconocimiento por actividades de investigación. Se hará reconocimiento público a estudiantes que hayan realizado contribuciones a la investigación, de acuerdo a las siguientes categorías:

- a. **Generación Nuevo Conocimiento.** Se hará reconocimiento público a los estudiantes que obtengan un resultado mínimo de cinco (5) puntos en la categoría Generación Nuevo Conocimiento (MinCiencias), siempre y cuando los productos tributen a un grupo de investigación Institucional.
- b. **Investigación, Desarrollo e Innovación.** Se hará reconocimiento público a los estudiantes que obtengan un resultado mínimo de tres (3) puntos en la categoría de Investigación, Desarrollo e Innovación (MinCiencias), siempre y cuando los productos tributen a un grupo de investigación Institucional.
- c. **Apropiación Social del Conocimiento.** Se hará reconocimiento público a los estudiantes que obtengan un resultado mínimo de dos (2) puntos en la categoría de Apropiación Social del Conocimiento (MinCiencias), siempre y cuando los productos tributen a un grupo de investigación Institucional.
- d. **Formación de Recurso Humano para la CTel.** Se hará reconocimiento público a los estudiantes que obtengan un resultado mínimo de cuatro (4) puntos en la categoría de Formación de Recurso Humano para la CTel (MinCiencias), siempre y cuando los productos tributen a un grupo de investigación Institucional.

CAPÍTULO V RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN A EGRESADOS

ARTÍCULO 10. Reconocimiento por actividades de investigación. Se hará reconocimiento público a egresados que hayan realizado contribuciones a la investigación, de acuerdo a las siguientes categorías:

- a. **Generación Nuevo Conocimiento.** Se hará reconocimiento público a los egresados que obtengan un resultado mínimo de diez (10) puntos en la categoría de Generación Nuevo Conocimiento (MinCiencias), siempre y cuando los productos tributen a un grupo de investigación Institucional.
- b. **Investigación, Desarrollo e Innovación.** Se hará reconocimiento público a los egresados que obtengan un resultado mínimo de seis (6) puntos en la categoría de Investigación, Desarrollo e Innovación (MinCiencias), siempre y cuando los productos tributen a un grupo de investigación Institucional.
- c. **Apropiación Social del Conocimiento.** Se hará reconocimiento público a los egresados que obtengan un resultado mínimo de cuatro (4) puntos en la categoría de Apropiación Social del Conocimiento (MinCiencias), siempre y cuando los productos tributen a un grupo de investigación Institucional.
- d. **Formación de Recurso Humano para la CTel".** Se hará reconocimiento público a los egresados que obtengan un resultado mínimo de diez (10) puntos en la categoría de Apropiación Social del Conocimiento (MinCiencias), siempre y cuando los productos tributen a un grupo de investigación Institucional.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11. Número de Reconocimientos. Un profesor, empleado, estudiante o egresado, cumpliendo los requerimientos establecidos en la presente norma, podrá recibir reconocimiento en la ceremonia en más de una categoría, y para cada una de ellas obtendrá un certificado independiente.

ARTÍCULO 12. Recepción de productos de investigación. El Departamento de Investigación será la dependencia encargada de realizar la recepción de todos los productos entregados por profesores, empleados, estudiantes y egresados a través de

Resolución Rectoral N° 020 del 02 de marzo de 2023, Por medio de la cual se actualiza la normativa que reglamenta las becas para estudiantes que representen la institución en ASCUN y los reconocimientos por actividades de investigación a empleados, profesores, estudiantes y egresados de la Institución.

Página 9 de 9

las convocatorias semestrales de Producción Académica y Científica y a su vez verificar las filiales institucionales y el aporte a los Grupos de Investigación.

ARTÍCULO 13. Criterios para otorgar los puntos en las categorías de investigación. El Comité Central de Investigación de la institución establecerá los criterios para otorgar los puntos.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Rectoral N° 039 del 30 de marzo de 2022 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, el 02 de marzo de 2023.



ÁLVARO MAESTRE ROCHA
Rector



VIVIAN ANDREA MORENO LLANOS
Secretaria General (Ad-Hoc)